

VISTO:

Que, el expendio de medicamentos de uso en medicina veterinaria, se realizara exclusivamente en las farmacias veterinarias habilitadas por el Ministerio de la Producción de Santa Fe, según lo establecido en la ley N° 6.718 o la que en el futuro la modifique o reemplace.

CONSIDERANDO:

El Colegio de Médicos Veterinarios de la Provincia de Santa Fe 2° Circunscripción nos hace saber de la importancia del expendio de medicamentos y sustancias farmacológicas de uso veterinario en farmacias veterinarias habilitadas por el Ministerio de la Producción.

El concepto científico y jurídico de Salud comprende no solo la salud humana, sino también la salud animal y del medio ambiente ya que de la calidad de estas dos últimas también dependen las otras dos por la interacción que se produce entre las mismas.

Lo que pretende esta banca, es que los medicamentos veterinarios tengan un especial control para que su uso o aplicación sirvan para el objetivo preventivo y curativo de los mismos, impidiendo el uso indebido de ellos.

Resulta preocupante la proliferación de la comercialización y en consecuencia el uso indiscriminado de medicamentos veterinarios, con graves riesgos y consecuencias negativas no solo para los animales sino para los seres humanos.

A su vez, el uso desmedido de antibióticos genera la resistencia ante diversos microorganismos.

Por otra parte, la inapropiada utilización de antiparasitarios internos puede generar la transmisión de enfermedades de los animales a los seres humanos (zoonosis) con grave impacto en la Salud Publica.

Asimismo, el mal uso de medicamentos en animales puede generar residuos y/o metabolitos que atentan contra la inocuidad de productos alimenticios, afectando también la Salud Publica.

La falta de normativa específica municipal que sancione el incumplimiento de las leyes provinciales sobre habilitación de Farmacias y Distribuidoras veterinarias facilita la utilización de medicamentos para uso indebido con los riesgos que genera para la Salud animal y humana.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, ratifico la vigencia plena, no solo de las normas nacionales, sino también las provinciales, que imponen la habilitación provincial de las llamadas Farmacias veterinarias.

POR TODO ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CAÑADA DE GÓMEZ, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 9365

Art. 1°.-Dispongase que el expendio de medicamentos de uso veterinario, incluyendo los llamados de venta libre, según la calificación establecida por SENASA y ANMAT, se realizara exclusivamente en las farmacias veterinarias habilitadas por el Ministerio de la Producción de Santa Fe, según lo establecido en la Ley 6.718 o la que a futuro la modifique o reemplace.

Art 2º.- Agregase al Libro V del Código Municipal de Faltas, dentro del título de Faltas contra la Seguridad e Higiene el Art. 92 Bis

“El expendio de medicamentos y sustancias farmacológicas de uso en medicina veterinaria, incluyendo los llamados de “venta libre” en comercios que no estén habilitados como Farmacia o Distribuidora por el Ministerio de la Producción de la provincia de Santa Fe y/o la autoridad que en el futuro la reemplace, se penara con una multa de 500 UF a 1000 UF y/o clausura hasta 90 días”

Art.3º.- La presente ordenanza tendrá vigencia a partir de su promulgación.-

Art.4º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R.M.-

CAÑADA DE GÓMEZ, 27 de Diciembre de 2018.-



DRA. GEORGINA TENIS
SECRETARIA

Ps. CARINA M. MOZZONI
PRESIDENTE